



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00354-00 (Interno. 17.399)
DEMANDANTE: DEIVER PRADA PRADA
DEMANDADA: SAIRA MILENA ESCALA MARTIN

San José de Cúcuta, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora aportó el diligenciamiento de la notificación de la demanda a la parte demandada de que trata el art 291 del C.G.P.

Observa el Despacho que la demandada no obstante haber recibido la notificación, no se ha pronunciado al respecto, por lo que se dispone requerir a la parte actora para que proceda a realizar la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En respuesta a la solicitud que antecede respecto del informe social a las partes, teniendo en cuenta que la Asistente Social informa que la actora no aportó número celular de las partes, se requiere a la parte actora para que los aporte al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OSCAR LAGUADO ROJAS